

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL**

**SECCIÓN DE FOMENTO.**

Instrucción pública.

Transcurrido el plazo señalado á los Ayuntamientos que se relacionan á continuación de la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL número 17 de 21 de Enero último, sin que los respectivos Alcaldes y Concejales de los mismos, hayan hecho efectivas las multas que les fueron impuestas por no ingresar en la caja especial de primera enseñanza el importe del primer trimestre del actual ejercicio; he resuelto en uso de las facultades que me confiere el art. 186 de la ley Municipal vigente, recargar con el apremio del 5 por 100 diario dichas responsabilidades á los mencionados funcionarios de los pueblos que se detallan á continuación de esta circular, quedando al propio tiempo condonadas las multas impuestas á los Ayuntamientos que han ingresado el importe del referido trimestre en el plazo que al efecto se ha señalado.

Logroño 17 de Abril de 1893.

El Gobernador,

**Miguel Aguado.**

RELACION de los Ayuntamientos á quienes se impone el apremio en virtud de la circular que precede.

Aldeanueva de Ebro	Castañares de Rioja
Bergasa	Jubera
Heree	Torremontalbo
Carbonera	Hormilleja

No habiendo ingresado en la Caja especial de primera enseñanza de la provincia, los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se citan, el importe de las atenciones del ramo correspondientes al 2.º trimestre del actual año económico; he resuelto en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 184 y 185 de la vigente ley Municipal, imponer á los Alcaldes de dichos pueblos la multa de 17'50 pesetas, y á cada uno de los Concejales la de 7'50 con que están apercibidos, debiendo hacerlas efectivas dentro del término de diez días y en el papel correspondiente.

Logroño 17 de Abril de 1893.

El Gobernador,

**Miguel Aguado**

Relación á que se refiere la precedente circular.

Aldeanueva de Ebro	Cellorigo
Arnedo	Ochánduri
Tudelilla	Villalba
Bergasa	Albelda
Préjano	Agoncillo
Heree	Sotés
Carbonera	Jubera
Turruncún	Leza de río Leza
Villarroya	Torremontalbo
Foncea	Hormilleja
Rodezno	Manzanares
Castañares de Rioja	San Torcuato
	Nestares

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

DE

**LOGROÑO.**

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados por la Junta municipal en el mes de Febrero último.

**Sesión del día 3.**

Presidencia del Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás.

Se acordó nombrar en comisión á D. Bonifacio Iñiguez, D. Bernardo Benedicto y D. Modesto Gil, para que examinen las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1891 á 1892, formulando el oportuno dictamen.

**Sesión del día 17.**

Presidencia de D. Juan Manuel Díaz de Alda.

Leído el dictamen de la comisión nombrada para examinar las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1891 á 1892, censuradas por el Sr. Procurador Síndico y fijadas por el Ayuntamiento; no habiéndose opuesto al propio dictamen objeción alguna, fueron aprobadas las cuentas por unanimidad disponiendo se remitan á la Excmo. Diputación provincial.

**Sesión del día 25.**

Presidencia del Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás.

Fué aprobado el presupuesto adicional y refundido de ingresos y gastos para el ejercicio económico de 1892 á 1893, fijando los ingresos en 32.935,73 pesetas, y los gastos en 25.337,43 pesetas, resultando un sobrante de 7.598 pesetas 30 céntimos, que se aplica á

enjugar el déficit con que cerró el presupuesto ordinario en el que se refunde el presente adicional.

Logroño 22 de Marzo de 1893.—Anselmo Torralbo.—V.º B.º, El Alcalde, Ildefonso San Millán.

**Sesión ordinaria del 24 de Marzo de 1893.**

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por la Junta municipal en el mes de Febrero último, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, conforme determina el art. 110 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

El Presidente, Ildefonso San Millán.—P. A. de S. E., Anselmo Torralbo.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

DE

**CERVERA DEL RÍO ALHAMA**

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento en el mes de Marzo último.

**Sesión ordinaria del 5.**

No pudo tener lugar la correspondiente á este día, con motivo de celebrarse en el mismo las elecciones generales de Diputados á Cortes.

**Sesión ordinaria del 12.**

Fué aprobada el acta de la anterior.

Enterado el Ayuntamiento de la Real orden del Ministerio de Hacienda, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 50, correspondiente al día 4 del presente mes, relativa á la revisión de expedientes por los que se ha concedido rebaja á los pueblos en

los encabezamientos de consumos y tramitación de los que de nuevo se promuevan; se acordó entablar la reclamación correspondiente del de esta villa, fundada en hallarse diseminada la población y encontrarse varios grupos de ella á mayor distancia de 500 metros de la cabeza del distrito ó del núcleo principal de la localidad, y por lo tanto, en las condiciones que señala el art. 18 de la ley de 30 de Junio último, conforme á la regla 4.ª de la Real orden citada, dándose al efecto como reproducida la instancia que sobre el particular se elevó ya al Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, en 25 de Julio de 1892.

Se dió lectura de la circular del Gobierno civil, de 26 de Febrero último, ordenando se conteste á los diversos puntos que abrazan los estados que también se insertan sobre estadística agrícola, referente á canales, acequias, pantanos, superficie regable y cultivos principales.

El Ayuntamiento, para contestar con el debido acierto y posible exactitud, acordó el nombramiento de una comisión especial que compuesta de personas conocedoras de los diferentes pagos ó términos de esta jurisdicción municipal, facilite las noticias detalladas correspondientes á cada uno de aquellos.

Vista una comunicación del señor Alcalde de Aguilar, manifestando el mal estado del camino vecinal que pone en relación á ambas villas, se dispuso autorizar al señor Alcalde Presidente para que disponga el arreglo de aquél.

Se aprobaron las cuentas relativas á los servicios siguientes:

1.ª La de 165'38 pesetas importe de diez cajas de petróleo para el alumbrado público, con inclusión de portes y desembolsos.

2.ª De 11 pesetas, importe de dos sacos de carbonilla con los portes correspondientes.

Y 3.ª De 22 pesetas por el gasto de viaje hecho por el Sr. Alcalde á la capital de provincia, en virtud de orden del Sr. Gobernador civil, para asuntos del mejor servicio público.

Aprobado que fué el extracto de los acuerdos celebrados en el mes de Febrero último, se acordó remitirlo al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL conforme al art. 109 de la ley Municipal.

### Sesión ordinaria del 19.

*Presidencia del Sr. Teniente Alcalde D. Fermín Peláez.*

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de una instancia presentada por Santos Cruz Garijo, Vicente Sánchez, Julián Gil Cruz y otros, vecinos de esta villa y habitantes en el barrio de Rincón de Olivedo, solicitando la supresión

del fielato de consumos establecido en el mismo y por consiguiente, la fiscalización administrativa, fundándose al efecto en lo que establece la disposición 8.ª del art. 10 de la ley de 7 de Julio de 1888.

La Corporación quedó enterada y acordó que la comisión de Hacienda emita el correspondiente dictamen.

La comisión especial designada para la adquisición de terreno donde emplazar el edificio destinado á escuelas elementales del barrio de San Gil, manifestó que D. Manuel Remón y Jiménez, había ofrecido facilitar en la huerta de su propiedad inmediata á la carretera. El Ayuntamiento acordó tenerlo presente en su día.

En virtud de lo que dispone la Real orden del Ministerio de Fomento de 7 del actual, relativa al surtido de las romanas y básculas necesarias para las operaciones de transacción de cereales y legumbres por el peso en lugar de la medida, se acordó la adquisición de aquellas en el número que se estime conveniente.

Se dispuso que como de costumbre, el Ayuntamiento costee los sermones de la próxima semana Santa.

### Sesión ordinaria del 26.

*Presidencia del Sr. Alcalde D. Felipe Remón.*

Leída que fué el acta de la anterior quedó aprobada.

Vista una instancia suscripta por D. Santos Cruz Garijo, D. Vicente Sánchez Garijo y otros, vecinos de esta villa, habitantes en el barrio de Rincón de Olivedo, en solicitud de que se suprima el fielato de consumos establecido en dicho barrio, fundándose al efecto en que según la disposición 8.ª del art. 10 de la ley de 7 de Julio de 1888, las especies que se consuman, almacenen y vendan en los extrarradios de las poblaciones de todas clases, no están sujetas á la fiscalización administrativa.

El Ayuntamiento, teniendo en cuenta que aun cuando el barrio expresado se encuentra en el extrarradio de esta localidad, la disposición 9.ª de la ley y artículo citado, así como el 183 del reglamento del indicado impuesto, de 21 de Junio de 1889, autorizan la fiscalización administrativa por medio de fielatos no obstante lo establecido en la disposición 8.ª en los grupos de población que existan en los extrarradios, cuando la importancia de ellos aconseje considerarlos como poblaciones reparadas, previa la concesión de la Hacienda, á petición de los subrogados en los derechos de esta y sus partícipes; y habiéndose observado para el establecimiento del fielato de referencia las prescripciones legales; acordó desestimar la instancia y declarar que la Corporación municipal carece de competencia para resolver sobre el particular.

La Corporación quedó enterada de las pensiones de lactancias que pueden retirarse á los partícipes, en atención á la edad que tienen los niños á cuyo favor se hallan concedidas.

Se dió lectura de la circular del Gobierno civil de fecha 18 del actual, recomendando encarecidamente el cumplimiento de la Real orden de 7 de este mes, relativa á las básculas y romanas que han de sustituir á las medidas desde 1.º de Julio del presente año, en las transacciones de cereales y legumbres.

La Corporación dispuso la adquisición de aquellas, conforme lo tiene acordado.

En atención a las razones expuestas por el Médico municipal, D. Manuel Navarro, y Lamban, en su escrito de 24 del presente mes, se le concedió retirar la dimisión que de su cargo tenía presentada.

Se aprobó la cuenta de Benito Fernández, por pesetas siete y sesenta y seis céntimos, importe de ladrillos, yeso y jornal para el arreglo del muro de la Carrera, Barranco Tollo y Matadero; acordando su pago del capítulo 6.º, Obras públicas, art. 7.º.

Se acordó nombrar Comisionado que asista al juicio de exenciones ante la Comisión provincial, el día 13 del próximo mes de Abril, al Secretario de esta Corporación.

A propuesta del Sr. Alcalde Presidente, y después de una amplia discusión en la que tomaron parte algunos señores Concejales, se acordó por unanimidad, la alineación y ensanche de la calle denominada, «Bajada al río»: autorizando al efecto, á la Comisión de policía urbana, para que gestione acerca del señor conde de Villarrea, á fin de que este ceda por una cantidad convencional, el terreno que se ha de tomar de la huerta de su propiedad, lindante con la calle expresada, con objeto de evitar de este modo la formación del expediente de expropiación forzosa.

En atención á la numerosa familia y pocos recursos de Miguel Ladrón; se le concedió la pensión mensual de 7'50 pesetas para atender á la lactancia de un niño.

Vista una comunicación del encargado de la estafeta de correos y de la estación telefónica de esta villa; pidiendo se aumente á 150 pesetas la subvención de ochenta que se le tiene concedida para alquiler de las oficinas, siempre que estas se hallen situadas en punto céntrico para el mejor servicio público y comodidad de este vecindario; se acordó teniendo en cuenta así el coste de alquileres en esta localidad, como la situación económica del municipio; no aumentar la gratificación ó subvención por el concepto de que queda hecha mención.

Cervera del río Alhama 4 de Abril de 1893.—Valentín Milla.—V.º B.º —El Alcalde, Felipe Remón.

### Sesión ordinaria del 9 de Abril.

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento en el mes de Marzo último, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, conforme al artículo 109 de la vigente ley orgánica municipal.

—El Alcalde, Felipe Remón.—Por acuerdo, Valentín Milla.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

TORRECILLA DE CAMEROS.

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en el mes de Febrero próximo pasado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

### Sesión ordinaria del 4 de Febrero de 1893.

*Presidencia del Sr. primer Teniente de Alcalde D. Canuto García Serrano.*

Leídas las actas de la ordinaria de 28 de Enero y extraordinaria de 29 del mismo, fueron aprobadas.

Habiendo cesado en el cargo de Interventor de fondos municipales el Concejal D. Canuto García Serrano por hallarse ejerciendo el cargo de primer Teniente de Alcalde, acordó el Ayuntamiento nombrar para cubrir la vacante al Concejal D. Isidoro Gil Rioja.

Fué desestimada una instancia de Francisco Marín Olmos, vecino de esta villa, en solicitud de que se le incluya en la lista de familias pobres para la asistencia facultativa, en atención á que el interesado no reúne las circunstancias que para disfrutar de este beneficio exige el reglamento de 14 de Junio de 1891.

A virtud de invitación del Sr. Cura párroco, acordó el Ayuntamiento asistir en pleno á la publicación de la Santa Bula Cruzada que tendrá lugar en la Iglesia parroquial en el día 5 del corriente mes.

Leídas las disposiciones que rigen sobre presupuestos municipales, acordó el Ayuntamiento que la comisión de su seno proceda á la formación del adicional al del ejercicio de 1892 á 1893 y á la del ordinario para el próximo año económico de 1893 á 94.

Leídas tres cuentas relativas á distintos servicios municipales, fueron aprobadas por el Ayuntamiento con cargo á los respectivos capítulos del presupuesto.

El Ayuntamiento acordó la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del corriente mes de Febrero en cantidad de 2868'54

## ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

RELACIÓN de los pagarés de compradores de bienes desamortizados de vencimiento del año 1881 y sucesivos, existentes en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia, á canjear por las respectivas cartas de pago. Continuación (Véase el BOLETIN núm. 85)

NOMBRE DEL SUSCRITOR	NÚMERO del pagaré.	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE SE HALLA SITUADA LA FINCA.	PLAZO que el pagaré representa.	IMPORTE	
				Pesetas	Cénts.
<i>Clero</i>					
Don Francisco Pérez	2233	Alesón	19 y 20	7	38
El mismo	2234	id.	19 y 20	7	50
El mismo	2235	id.	19 y 20	7	50
El mismo	2236	id.	19 y 20	6	25
El mismo	2237	id.	19 y 20	12	50
El mismo	2238	id.	19 y 20	7	50
El mismo	2239	id.	19 y 20	5	"
El mismo	2240	id.	19 y 20	8	75
» Gregorio Olarte	2241	id.	19	8	25
El mismo	2242	id.	19	3	"
» Víctor Sáenz Martínez	2243	Villamediana	17 al 19	25	75
» Blas Abeytua	2244	Logroño	16, 18, 19 y 20	37	63
» Hermenegildo Jorge	2245	id.	16, 17 y 19	40	"
El mismo	2246	Santo Domingo	16, 17 y 19	6	38
» Doroteo Ortíz	2247	Huércanos.	19	22	50
El mismo	2248	id.	19 y 20	10	13
El mismo	2250	id.	19 y 20	7	13
» Benito García	2252	Alesón	20	5	"
» Domingo Dueñas	2254	Azofra	17 y 19	25	38
El mismo	2255	id.	17 y 19	6	"
El mismo	2256	id.	17 y 19	13	50
El mismo	2257	id.	17 y 19	14	13
El mismo	2258	id.	17 al 19	11	38
» Marcelino Blanco	2260	Canales	17, 19 y 20	18	75
» Leoncio de Vicente	2262	Grañón	19	23	75
» Juan Redal	2264	Calahorra	16 y 19	101	25
» Saturnino Bergama	2270	Nájera	17, 19 y 20	7	50
El mismo	2271	id.	17, 19 y 20	12	50
El mismo	2272	id.	17, 19 y 20	5	"
El mismo	2273	id.	17, 19 y 20	12	50
» Pedro Morga	2274	Alesón	19	1	75
El mismo	2275	id.	19	1	38
El mismo	2276	id.	19	5	63
» Leoncio Monzoncillo	2277	Cañas	17 y 19	30	38
El mismo	2278	id.	17 y 19	24	13
El mismo	2279	id.	17 y 19	8	63
El mismo	2280	id.	17 y 19	6	25
El mismo	2281	id.	17 y 19	11	50
El mismo	2282	Torrecilla sobre Alesanco	17 y 19	2	75
El mismo	2283	Cañas	17 y 19	6	38
El mismo	2284	Torrecilla sobre Alesanco	17 y 19	6	50
El mismo	2285	Cañas	17 y 19	8	"
El mismo	2286	id.	17 y 19	39	13
» Miguel Sáenz	2287	id.	19	3	"
El mismo	2288	id.	19	38	25
El mismo	2289	id.	19	73	"
El mismo	2290	id.	19	63	50
» Isaac Torrecilla	2291	id.	19	18	75
El mismo	2292	id.	19	20	"
El mismo	2293	id.	17 y 19	17	50
El mismo	2294	id.	19	6	"
El mismo	2295	id.	19	4	"
El mismo	2296	id.	19	10	"
El mismo	2297	id.	19	17	50
» Bernabé Monforte	2298	Lardero	19	8	50
El mismo	2299	id.	19	9	63
» Pablo Heras	2310	Grañón	19	250	88
» Pablo Pérez	2311	id.	19	378	88
» Juan José García	2317	Tricio	19 y 20	105	"
» José Gregorio Marrón	2318	Huércanos	19 y 20	79	38
» Félix Martínez	2319	Santa María	19	118	75
El mismo	2320	id.	19	13	38
» Marcelino Alonso	2321	Grañón	19 y 20	35	"
» Francisco Guillermo García	2325	Tricio	19 y 20	125	13
» Martín Cortazar	2326	Cañas	19 y 20	24	63
El mismo	2327	id.	19 y 20	9	38
El mismo	2328	id.	17, 19 y 20	3	63
El mismo	2329	id.	19 y 20	2	75
El mismo	2330	id.	19 y 20	1	50
» Raimundo Gómez	2331	Azofra	19	2	50
El mismo	2332	id.	19	7	03
El mismo	2333	id.	19	2	50

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª
Don Raimundo Gómez	2334	Azofra	19	7 03
El mismo	2335	id.	19	14 63
El mismo	2336	id.	19	8 75
El mismo	2337	id.	19	3 13
El mismo	2338	id.	19	62 50
El mismo	2339	id.	19	31 88
El mismo	2340	id.	19	20 13
El mismo	2341	id.	19	16 38
El mismo	2342	id.	19	5 »
El mismo	2243	id.	19	4 25
El mismo	2344	id.	19	28 75
El mismo	2345	id.	19	4 »
El mismo	2346	id.	19	2 75
El mismo	2347	id.	19	6 88
El mismo	2348	id.	19	3 13
El mismo	2349	id.	19	6 25
El mismo	2350	id.	19	1 50
» Benito García	2352	Alesón	19 y 20	5 »
» Rufino Fernández	2353	Tricio	19	37 63
El mismo	2354	id.	19	48 75
El mismo	2356	id.	16 y 17	65 13
» Bonifacio Lastado	2368	Calahorra	19	63 75
El mismo	2369	id.	17 al 19	64 »
El mismo	2370	id.	19	157 25
El mismo	2371	id.	19	81 38
» Manuel Osorio	2372—1.º	Azofra	19	17 38
» Claudio Ladrera	2372—2.º	Tricio	19	37 75
» Justo Salas	2373—1.º	Azofra	19	5 38
» Claudio Ladrera	2373—2.º	Tricio	19	56 50
» Justo Salas	2374—1.º	Azofra	19	26 38
» Claudio Ladrera	2374—2.º	Tricio	19	44 50
El mismo	2375	id.	19	45 »
El mismo	2376	id.	19	51 13
» Julián Jiménez	2377	id.	19	17 75
El mismo	2378	id.	19	65 38
El mismo	2379	id.	19	13 13
El mismo	2381	id.	19	51 »
» Juan Tomás Ibáñez	2383	id.	20	112 50
» Marcos Pérez	2384	Arnedo	19	38 75
» León Vega	2385	id.	19	16 25
» Pedro de la Calle	2386	Azofra	19	25 »
El mismo	2387	id.	19	7 63
El mismo	2388	id.	19	8 75
El mismo	2389	id.	19	8 50
El mismo	2370	id.	19	17 63
El mismo	2391	id.	19	4 75
El mismo	2392	id.	19	6 63
» Julián Matute	2394	Canillas	17 y 19	20 63
» Patricio Navajas	2395	Ocón	17 y 19	4 38
El mismo	2396	id.	17 y 19	2 50
» Leoncio de Vicente	2397	Grañón	19	150 »
El mismo	2398	id.	19	77 50
» Teodoro Pérez	2401	Azofra	19	8 75
El mismo	2402	id.	19	10 25
El mismo	2403	id.	19	25 »
El mismo	2404	id.	19	11 »
El mismo	2405	id.	19	6 25
El mismo	2406	id.	19	19 25
El mismo	2407	id.	19	6 75
» Saturnino Acebedo	2408	Arnedo	17 y 19	21 »
» Marcelo González	2409	Bañares	16 y 19	12 63
El mismo	2411	id.	17 y 19	16 88
El mismo	2412	id.	19	10 13
El mismo	2413	id.	19	5 »
El mismo	2414	id.	19	14 25
El mismo	2415	id.	19	5 88
El mismo	2416	id.	19	8 »
El mismo	2417	id.	19	25 75
» Teodoro Gimileo	2418	id.	19	6 88
» Eugenio Palacios	2419	id.	19	16 25
» Venancio Rubio	2422	Villar de Torre	16, 17, 19 y 20	5 75
» Agapito Peña	2423	Logroño	17 y 19	1 75
El mismo	2424	id.	17 y 19	2 75
El mismo	2425	id.	17 y 19	1 75
» Miguel Barragán	2428	Tricio	19	37 75
» Pedro Bretón	2429	Calahorra	18 al 20	7 88
El mismo	2430	id.	18 al 20	22 63
» Teodoro Pérez	2431	Azofra	19 y 20	17 50
El mismo	2432	id.	19	9 38
El mismo	2433	id.	19	5 »
El mismo	2434	id.	19	3 »
El mismo	2435	id.	19	9 38
El mismo	2436	id.	19	2 50
El mismo	2437	id.	19	17 50
El mismo	2438	id.	19	6 88
El mismo	2439	id.	19	12 50
El mismo	2440	id.	19	9 38
El mismo	2441	id.	19	17 50
El mismo	2442	id.	19	4 50
El mismo	2443	id.	19	3 75

(Se continuará)

pesetas, con cargo á los diferentes capítulos del presupuesto.

Leído el extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Enero último, formados por el Secretario con arreglo á lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal, fué aprobado por el Ayuntamiento, acordando su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para los efectos del art. 110 de la misma.

#### Sesión ordinaria del 11.

Presidencia del Sr. primer Teniente de Alcalde D. Canuto García Serrano.

Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Resultando incompatibles para el acto de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo del corriente año y revisión de excepciones los Concejales D. Santiago Sáenz López y D. Cayo Ruiz Martínez, el Ayuntamiento designó para sustituirlos á los Sres. D. Ciriaco Lerdo y D. Antonio Martínez de Pinillos, Concejales de los bienios anteriores.

Para el cargo de talladores en el acto de clasificación y declaración de soldados, acordó el Ayuntamiento nombrar á los licenciados del ejército D. Pedro Sáenz de Tejada y D. Juan Moreno Cabezón.

Para el reconocimiento de los padres y hermanos de los mozos que aleguen excepciones de las comprendidas en el art. 69 de la ley de Reemplazos, acordó el Ayuntamiento nombrar al médico titular D. Emilio Cornellas.

En atención á la aglomeración de trabajos de Secretaría, acordó el Ayuntamiento nombrar en calidad de Auxiliares temporeros, á D. Emilio Moreno Barrón y D. Juan Martínez Orán con el haber diario de una peseta veinticinco céntimos cada día de los que inviertan y sean necesarios á juicio del Sr. Alcalde presidente.

El Ayuntamiento desestimó una instancia del vecino Tomás Martínez de las Heras, en solicitud de que se le declare pobre para la asistencia facultativa en atención á que el interesado no reúne las circunstancias que para gozar de este beneficio exige el reglamento de 14 de Junio de 1891.

El Ayuntamiento quedó enterado de haber expuesto al público en el sitio de costumbre la lista de familias pobres para la asistencia facultativa que ha de regir en el corriente año, sobre la cual no se ha interpuesto reclamación alguna.

Leído el Real decreto de 4 de Febrero declarando disuelta la parte electiva del Senado y convocando las elecciones generales de Diputados á Cortes y Senadores, acordó el Ayuntamiento cumplir cuanto disponen para el caso las leyes de 8 de Febrero de 1877 y 26 de Junio de 1890

Debiendo procederse á la renova-

ción parcial de las Juntas periciales, acordó el Ayuntamiento nombrar en calidad de vocales propietarios para la de esta villa á D. Pedro Ruiz Merino y D. Dionisio Munilla Sorzano, y suplente á D. Claudio Martínez de Pinillos y remitir á la Delegación de Hacienda las propuestas en terna para el nombramiento de los tres vocales y dos suplentes que corresponden á la misma en la referida relación.

Leídas dos cuentas relativas á distintos servicios municipales, fueron aprobadas por el Ayuntamiento con cargo á los respectivos capítulos del presupuesto.

#### Sesión extraordinaria del día 12.

Presidencia del Sr. primer Teniente de Alcalde D. Canuto García Serrano.

El Ayuntamiento procedió á la clasificación y declaración de soldados del reemplazo del año actual y revisión de las excepciones otorgadas en los tres últimos anteriores, cuya operación se efectuó en la forma que expresa el acta original que obra en el expediente general de quintas.

#### Sesión ordinaria del 18.

Presidencia del Sr. primer Teniente de Alcalde D. Canuto García Serrano.

Leídas las actas de la ordinaria del 11 de Febrero y extraordinaria del 12 del mismo, fueron aprobadas.

Con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 45 de la ley electoral de 26 de Junio de 1890, acordó el Ayuntamiento designar para las elecciones próximas de Diputados á Cortes, los locales siguientes: para el primer distrito, la Sala Consistorial y para el segundo la escuela superior de niños; disponiendo que esta designación se publique por medio de edictos y se participe á la Junta provincial del Censo.

El Ayuntamiento aprobó el proyecto del presupuesto adicional al del actual ejercicio de 1892-93 formado por la comisión de su seno y acordó exponerlo al público por 15 días para después someterlo á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

El Ayuntamiento aprobó el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo año económico de 1893 á 94 formado por la misma comisión, acordando también su exposición al público por 15 días para después someterlo á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

#### Sesión ordinaria del 25.

Presidencia del Sr. primer Teniente de Alcalde D. Canuto García Serrano.

Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Con objeto de evitar algunos abusos que se vienen observando en el

mercado público, acordó el Ayuntamiento publicar un bando que recuerde el cumplimiento del art. 38 de las Ordenanzas municipales.

Torrecilla de Cameros 3 de Marzo de 1893.—El Secretario, Fernando Gabaldón.—V.º B.º, El Alcalde, Inocente Romero.

#### Sesión ordinaria del día 4 de Marzo.

Leído el extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Febrero último formado por el Secretario con arreglo á lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal, fué aprobado por el Ayuntamiento acordando su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para los efectos del art. 110 de la misma.

Torrecilla de Cameros 18 de Marzo de 1893.—El Secretario, Fernando Gabaldón.—V.º B.º, El Alcalde, Inocente Romero.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

#### LARDERO.

Don Eusebio Nájera Cámara, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Lardero,

Certifico: Que según el libro de sesiones de la Corporación municipal que obra en esta Secretaría de mi cargo y correspondiente al año actual, aparece la extraordinaria celebrada el 1.º de Abril que entre otras cosas dice así:

Seguidamente se procedió á discutir el mejor modo de arbitrar recursos con que poder enjugar el déficit de 1.030 pesetas que aparecen en el presupuesto de este Municipio para el próximo ejercicio de 1893 á 1894, discutido y aprobado por este Ayuntamiento y Junta municipal en sesión extraordinaria de 8 de Marzo último y dada lectura de las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Mayo de 1887, aclarado por la de 14 de Diciembre del mismo y 14 de Marzo de 1890, así como las partidas consignadas en el referido presupuesto, de lo cual resultó que los gastos consignados son puramente indispensables si han de cubrirse las atenciones de este Municipio; y en ingresos se han apurado todos los recursos legales sobre los recargos de las contribuciones territorial é industrial, cédulas personales y consumos, el máximo que autorizan las leyes; la Junta municipal teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 18 de Abril de 1892, acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. los recursos extraordinarios para nivelar el mencionado presupuesto y cubrir el déficit de 1.030 pesetas sobre paja, leña y patatas, por considerarlas menos gravosas al vecindario, con sujeción á la tarifa que se inserta á continuación, disponiendo asimismo que en cumplimiento á lo dispuesto en las citadas

Reales órdenes se fije al público copia de este acuerdo por término de ocho días, remitiendo otra al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

ARTÍCULOS.	UNIDADES.	Precio medio. Ptas. Cts.	Arbitrio. Ptas. Cts.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual. Ptas. Cts.
Paja de cereales.	100 kilogramos id.	" 05	" 01	33.000 kigs.	330 "
Leña.	"	" 06	" 40	100.000 id.	400 "
Patatas.	"	"	" 01	30.000 id.	300 "
	Total.....				1.030 "

TARIFA DE ARBITRIOS que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del Presupuesto ordinario para el año económico de 1893 á 1894, sobre artículos de coquer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto, que firman los señores asistentes de que yo Secretario certifico. — Pedro García.—Francisco Martínez.—Anastasio Pastor.—Manuel Lumbreras.—Pedro Estefanía.—Pascual San Pedro.—Domingo Fernández.—Faustino Clavijo.—Alejandro Blanco.—Luis Martínez.—A ruego de Bernabé Martínez, Luis Martínez.—Elías Echeverría.—Daniel Casio.—Eusebio Nájera, Secretario.

Es copia exacta del original á que me remito.

Y para que conste y se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Lardero á tres de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Eusebio Nájera.—V.º B.º, Pedro García.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENZANO.

Don Nicanor Sáenz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa,

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día de hoy, aparece lo siguiente:

«En la villa de Cenzano á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y tres; previa convocatoria al efecto y bajo la presidencia del señor Alcalde, D. Antonio Caro, se constituyeron en las salas capitulares y en

Junta municipal, los señores Concejales y asociados D. Francisco Ajamil, D. Eugenio Galilea, D. Faustino Caro, D. Sebastián Sáenz, D. Pedro Díez, D. Pedro Adán, D. Prudencio Díez, D. Faustino Viguera, D. Felipe Díez y D. Victor Caro, quienes componen la totalidad de la Junta municipal, con objeto de proceder á la discusión y votación definitiva del presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo año económico de 1893 á 1894.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, la Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que estaban destinados, ni aumentar tampoco los ingresos, que aparecen aceptados en su mayor rendimiento, todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, consistentes en los intereses de inscripciones, el recargo del 16 por 100 en la contribución de inmuebles, el 100 por 100 en el impuesto de consumos y el 50 ídem en el de cédulas personales.

En su consecuencia, siendo indispensable cubrir con recursos extraordinarios el déficit de 647'75 pesetas que resultaba, la Junta entró á deliberar sobre los que convendría establecer que ofrecieran dicha cantidad y fueran adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que los recursos ordinarios no son susceptibles de aumento y que el arbitrio de pesas y medidas sería poco menos que ilusorio, acordó desestimar este medio y proponer al gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas que se haga en esta localidad durante el ejercicio del presupuesto, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 5, 4 y 13 milímetros de peseta por cada kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, según se acreditará en la correspondiente tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 46400 kilogramos de paja, 46800 de leña y 17580 de patatas en todo el año, que vienen á producir con escasa diferencia las expresadas 647'75 pesetas que resultan del déficit del presupuesto.

Y por último, se dispuso que el precedente acuerdo se fije al público por término de 10 días para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, y que transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador ci-

vil los documentos señalados en la regla 4.ª de dicha disposición.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, y firman los señores Concejales y asociados, de que certifico yo el Secretario.—Antonio Caro.—Sebastián Sáenz.—Eugenio Galilea.—Francisco Ajamil.—Faustino Caro.—Victor Caro.—Felipe Díez.—Faustino Viguera.—Pedro Adán.—Pedro Díez.—Prudencio Díez.—Nicanor Sáenz, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con el original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Cenzano á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Caro.

**TARIFA DE ARTÍCULOS que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del Presupuesto ordinario para el año económico de 1893 á 1894, sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.**

ARTÍCULOS.	UNIDADES.	Precio medio. Ptas. Cts.	Arbitrio. Ptas. Cts.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual. Ptas. Cts.
Paja de cereales.	Kilogramo id.	26	05	46.400 kigs.	232 "
Leña.	id.	20	04	46.800 id.	187 20
Patatas.	id.	54	13	17.589 id.	228 55
				Total.....	647 75

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ROBRES.**

Don Juan Martínez Martínez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Robres,

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta dicha villa, el día 12 del actual, se encuentra el siguiente

*Particular.* En tal estado, visto el déficit de 1.403,65 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1893 á 1894, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de pro-

curar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.403,65 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja de cereales, patatas y leñas, que se haga en este término municipal durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta, sobre cada kilogramo de paja de cereales, patatas y leñas, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un total de 140.365 kilogramos de paja, leña y patatas en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.403,65 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico. Gerónimo de la Asunción.—Guillermo Martínez.—Melitón Latorre.—Silvestre López.—Federico Galilea.—Juan Sáenz.—Hilario Barrio.—Mariano Sáenz.—Basilio Pascual.—Eduardo Heredia.—Román Martínez.—Juan Martínez.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Robres á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—El Secretario, Juan Martínez.—Visto bueno, El Alcalde, Gerónimo de la Asunción.

**TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 12 del presente mes de Marzo, para cubrir el déficit de 1.403,65 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1893 á 1894, á saber:**

ESPECIES	UNIDAD.	Precio medio. Ptas. Cts.	Derechos en unidad. Ptas. Cts.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual. Ptas. Cts.
Paja de cereales.	Kilogramo ídem.	05	01	30.200	302 "
Leñas.	ídem.	05	01	80.065	800 65
Patatas.	ídem.	05	01	30.100	301 "
				Total.....	1.403 65

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 12 del presente mes de Marzo, para cubrir el déficit de 1.403,65 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1893 á 1894, á saber:

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Por hallarsen terminados los contratos, se hallan vacantes dos plazas de Médicos Cirujanos titulares de esta villa de Elciego, con la dotación anual de 500 pesetas cada uno pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, con la obligación de asistir á treinta familias pobres cada un Médico Cirujano y visitas que ocurran en la casa de socorro.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; pasado dicho término, el Ayuntamiento, en Junta municipal, nombrará sus Médicos con arreglo al reglamento.

Elciego 12 de Abril de 1893.—El Alcalde Presidente, Francisco Navarrete. 1-2

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**Á LOS GANADEROS**

Se arriendan los abundantes pastos de la corraliza de la Rad de Varea, propiedad del Sr. Larsuen.

A tratar con D. Rafael Arias en Logroño, calle del Mercado, número 2, piso 3.º 9-20